

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre
Provincia . . . . .	60 »	»	»	»
Edictos y anuncios; línea o fracción . . . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

En el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Excelentísimo Sr. D. Joaquín de la Riva Domínguez, Presidente de la Audiencia Territorial, que lo ejerció durante mi ausencia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de octubre de 1950.—El Gobernador Civil, José Macián.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.

##### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de mercancías entre Potes y Unquera, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta, su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan es-

tablecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Pánes (Peñamellera Alta), Sindicato Provincial de Transportes, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Oviedo, 6 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. Castro Maderas, en solicitud de autorización para adicionar a su industria de aserrar maderas, una sección de carpintería,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

##### HA RESUELTO:

Autorizar a S. A. "Castro Maderas", para adicionar a su industria de aserrado de maderas una sección de carpintería, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual de-

berá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Al solicitar de esta Delegación el boletín de conexión a la red de energía eléctrica, exhibase esta autorización.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, a 28 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sr. Castro Maderas, S. A.—Las Húegas, 1, Avilés.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal; trabajos diversos de carpintería: en cantidad variable.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Rodríguez Larzábal y Compañía,

"Garage Vasco-Asturiano", en solicitud de autorización para efectuar la ampliación de su industria de taller mecánico de reparación de automóviles y garage.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1949 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

##### HA RESUELTO:

Autorizar a Rodríguez Larzábal y Compañía, "Garage Vasco-Asturiano", para efectuar la ampliación de su industria de taller mecánico de automóviles y garage, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual, deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de

esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Al solicitar de esta Delegación el boletín de conexión a la red de energía eléctrica, exhibase esta autorización.

Novena. Esta autorización no da derecho a variación en la percepción de primeras materias.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 18 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sr. Rodríguez Larzábal. S. R. C., "Garage Vasco - Asturiano". Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal; reparaciones mecánicas de automóviles.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

Don José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. Vistos por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandante, doña Dolores Corral Castro, mayor de edad, soltera, industrial y vecina de Infesto, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendida por el Letrado don Emilio Rodríguez Hornilla, y de otra, como demandados, don Nicanor Naredo Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Colunga, representado por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, contra doña Marta Carús Iglesias, soltera, mayor de

edad, industrial peluquera y vecina de Cangas de Onís, y contra sus padres, como representantes legales, don Serafín Carús y doña María Josefa Iglesias, mayores de edad, casados, y vecinos de Carrandi (Colunga), representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre acción real reivindicatoria de bienes muebles.

Fallamos:

Que, confirmando y revocando, en parte, la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís, el treinta del pasado enero, objeto de la presente apelación, debemos hacer y hacemos los siguientes pronunciamientos:

Primero. Declarar que los bienes descritos en el hecho primero de la demanda son de la propiedad de doña Dolores Corral Castro.

Segundo. Condenar a los demandados doña Marta Carús Iglesias y a sus padres don Serafín Carús y doña María Josefa Iglesias, así como, también, al otro demandado, citado de evicción, don Nicanor Naredo Sánchez, a estar y pasar por la declaración que se hace en el pronunciamiento anterior y a la inmediata entrega a la parte actora de los bienes a que tal pronunciamiento se refiere; y

Tercero. Imponer las costas causadas en este proceso en sus dos instancias, a todos los expresados demandados, aquí recurrentes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo a doce de agosto de mil novecientos cincuenta.—José Fontsaré Aytés.

### JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Edicto

Don Manuel Carrillo Rojas, Secretario del Juzgado Municipal de Pola de Siero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número ciento cuarenta y cuatro del año de mil novecientos cuarenta y nueve, seguido por hurto de efectos a Félix Suárez Fonseca y Manuel Alonso Alvarez, contra Luis Morán Fernández, se ha practicado la tasación de costas que a continuación se expresa, de las causadas en el juicio referido y no satisfecha por el condenado a su pago, de la que se servirá para dar vista al expresado condenado para que dentro del término de

tercero día ejercite el mismo sus derechos con el apercibimiento de embargo, en su caso.

Tasación de costas: Costas hasta sentencia, pesetas diez con ochenta céntimos; citaciones, cuatro pesetas con cincuenta céntimos; reintegro, cinco pesetas y cincuenta céntimos; ejecución de sentencia, doce pesetas y veinticinco céntimos; total pesetas treinta y tres con cinco céntimos.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Luis Morán Fernández, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Pola de Siero, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel Carrillo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Edictos

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1950, que se procediera a la ejecución del proyecto de saneamiento en la calle del Instituto, de esta población, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 22, 44 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

Primero. Presupuesto y plano del proyecto.

Segundo. Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos por la ejecución del referido proyecto.

Tercero. Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

Cuarto. Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

Quinto. Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos

plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón a 29 de septiembre de 1950.—El Alcalde.

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1950, que se procediera a la ejecución de proyecto de pavimentación de la calle del Instituto entre las de San Antonio y Trinidad, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 22, 44 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

Primero. Presupuesto y plano del proyecto.

Segundo. Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

Tercero. Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

Cuarto. Base del reparto y cantidad acordada repartir, y

Quinto. Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo, se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón, a 29 de septiembre de 1950.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

SOLIS MUÑIZ, Arturo, facultativo de minas, de cincuenta y seis años de edad, vecino que fué de Mieres y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, para que cumpla, en el establecimiento penitenciario correspondiente, la pena de cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número doscientos ochenta de mil novecientos cincuenta, por estafa, ante el Juzgado de Oviedo.